



Municipalidad Distrital de Ate

ORDENANZA N° 096-MDA

Ate, 26 de octubre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 26 de octubre de 2005 y visto el Dictamen N° 07-05-CR/MDA de la Comisión de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de Marzo de 2003, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la citada norma.

Que, en Numeral 4, del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 60° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado pro Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la segunda norma del Título Preliminar que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; siendo que la cuarta norma del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, ello mediante Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real o potencial.





Municipalidad Distrital de Ate

Que, así mismo, respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, la determinación de la cuantía de los arbitrios supone tanto la determinación de los costos totales de los servicios prestados, como la distribución de tales costos entre los contribuyentes sobre la base de criterios que tengan relación con el servicio prestado.

Que, por otro lado es objeto de la Municipalidad de Ate brindar las mayores facilidades a fin de que los contribuyentes del distrito cumplan con sus obligaciones tributarias, adoptando las medidas necesarias que contemplen entre otros factores las posibilidades económicas.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORIA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006

Artículo 1°.- ALCANCE

La presente Ordenanza regula los importes de los Arbitrios Municipales por la prestación en forma general, de los servicios públicos locales que se prestan a los vecinos de la jurisdicción del distrito de Ate.

Artículo 2°.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza son los siguientes:

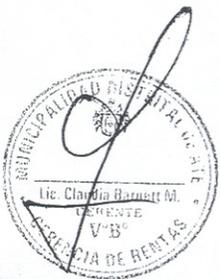
- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Parques y Jardines Públicos.
- Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo precisase que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.





Municipalidad Distrital de Ate

Tratándose de predios en condominio la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde porcentualmente a su participación de acciones y derechos, respecto al monto de la tasa resultante.

En caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizadas para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.

Artículo 4°.- CONDICION DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

a) PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local oficina o terreno sin construir dentro de la jurisdicción de Ate.

No tendrá calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como **estacionamientos, azoteas, aires, closet o tendal.**

b) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el cobro por el servicio de recolección domiciliaria y de escombros, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios referidos en el literal a) del Artículo 5° de la presente Ordenanza, así como los servicios de lavado de calles, baldeo de plazas y barrido de calles y plazas.

c) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos comprende el cobro por los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público.

d) ARBITRIO DE SERENAZGO

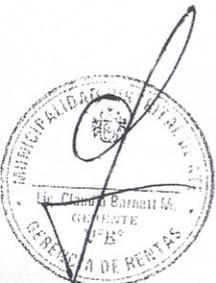
El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 7°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

La Municipalidad Distrital de Ate determinará y recaudará dichos arbitrios por periodos trimestrales, los mismos que se establecerán en los respectivos calendarios de pagos aprobados mediante Ordenanza.





Municipalidad Distrital de Ate

Artículo 8°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Ate en atención a al Informe Técnico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Para Limpieza Pública:

1. En el caso de Recolección de basura, el costo del servicio prestado a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá de ser distribuido en función de los criterios i) tamaño del predio (área construida) y ii) el número de habitantes en cada vivienda.
En los casos distintos a casa habitación, corresponde aplicar los criterios i) uso del predio como indicador de un mayor o menor grado de generación de residuos sólidos (cuyo primer tramo debería comprender giros tales como restaurantes, supermercados, centros comerciales, clínicas, etc por que estos generan una mayor cantidad de basura.)
2. En el caso del barrido de calles, el criterio que debe aplicarse es el tamaño en función a la longitud del predio del área que da a la calle (metros lineales de frontis), en tanto el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio.

b) Para Parques y Jardines Públicos:

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos se distribuirá el costo que demanda su prestación en función a la ubicación del predio es decir la medición del servicio según la mayor cercanía a áreas verdes y a la intensidad del goce del servicio.

c) Para Serenazgo:

El arbitrio de Serenazgo se distribuirá el costo en función la intensidad del goce del servicio y la ubicación del predio dentro de cada Zona de Ubicación Geográfica; teniendo en consideración los siguientes criterios:

- La ubicación del predio en relación con las zonas de peligrosidad.
- El uso del predio que refleja la mayor potencialidad de la utilización del servicio.

Artículo 9°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Ate.
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d) Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales, debidamente reconocidos, respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.





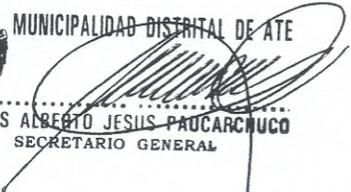
Municipalidad Distrital de Ate



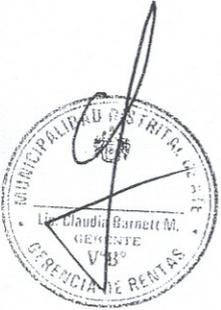
Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su ratificación por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
.....
CARLOS ALBERTO JESÚS PAUCARCMUCO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
.....
Sr. LEONARDO VILCHEZ FERNÁNDEZ
ALCALDE (C)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA PARA EL AÑO 2006
ORDENANZA N° 096-MDA

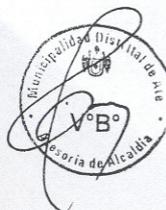
Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación 2/	Costo Mensual	Costo Anual
Costos Directos							9,410,792.07
COSTO DE MANO DE OBRA 1/	251		19,566.61	100			3,633,677.55
Personal Nombrado	43		16,092.49			128,405.08	1,935,409.41
Técnicos	1	Persona	2,893.23	100		2,893.23	43,398.45
Obreros	24	Persona	2,818.20	100		69,312.08	1,039,681.20
Ayudantes	7	Persona	2,848.15			20,430.89	306,463.35
Choferes	9	Persona	2,866.30	100		26,435.67	396,535.05
Otros (detalle anexo 1)	2	Persona	4,666.61	100		9,333.21	149,331.36
Personal Contratado	208		3,474.12			141,522.35	1,698,268.14
Técnicos	3	Persona	1,974.12	100		5,922.35	71,068.14
Obreros							
Ayudantes	163	Persona	600.00	100		97,800.00	1,173,600.00
Choferes	42	Persona	900.00	100		37,800.00	453,600.00
Otros (detallar)							
COSTO DE MATERIALES							2,989,785.27
Escobas	1,800	Unidad	2.00	100			3,600.00
Recogedores	800	Unidad	5.70	100			4,560.00
Otras herramientas (detalle anexo 2)		Unidad		100			46,135.00
Detergentes	500	Kilogramo	3.99	100			1,995.00
Desinfectantes	160	Galón	3.70	100			592.00
Repuestos		Unidad		100			457,194.27
Accesorios							
Lubricantes		Galón		100		23,250.00	279,000.00
Combustibles	16,725	Galón	10.80	100		180,630.00	2,167,560.00
Insumos							
Otros (detalle anexo 3)		Varios		100			29,149.00
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							2,412,243.25
Fumigadora							
Camiones recolectores	10	Unidad	173,339.80		25		433,349.50
Compactadoras	16	Unidad	316,187.50	100	25		1,264,750.00
Volquetes	4	Unidad	349,353.50	100	25		349,353.50
Excavadora	1	Unidad	184,000.00		25		46,000.00
Otros (detalle anexo 4)	4	Unidad	318,790.25	100	25		318,790.25
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIALES							375,086.00
Refrigerios	498	Ración	2.00	100		996.00	11,952.00
Viáticos	30	Unidad	20.00	100		600.00	7,200.00
Uniformes	500	Unidad	52.50	100			26,250.00
Servicios de terceros		Servicio		100			270,408.00
Otros (detalle anexo 5)		Varios		100			59,276.00
Costos Indirectos y Gastos Administrativos 3/							12,222.16
Personal de supervisión (detallar)							
Material y útiles de oficina (detallar)							9,556.16
Depreciación de bienes muebles y equipos							2,666.00
Otros (detallar)							
Costos Fijos							380,010.00
Agua (de uso distinto a riego)	4	Servicio	250.00	100		1,000.00	12,000.00
Energía Eléctrica	4	Servicio	400.00	100		1,600.00	19,200.00
Telefonía fija	2	Servicio	120.00	100		240.00	2,880.00
Telefonía celular	5	Servicio	150.00	100		750.00	9,000.00
Alquiler o depreciación de inmueble							
Seguros contra incendios, robo, vehículos, etc.	1	seguro	329,340.00	100		27,445.00	329,340.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble							
Vigilancia							
Otros (soat)	1	seguro	7,590.00	100		632.50	7,590.00
TOTAL							9,803,024.23

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de barrido de calles y plazas, recolección de residuos sólidos, recojo de maleza, entre otras relacionadas directamente B43 con la prestación del servicio.

2/ Usar los siguientes porcentajes de depreciación:

Inmuebles	3%
Maquinaria, equipo y otras unidades para producción	10%
Equipos de transporte	25%
Equipos de cómputo	25%
Muebles y enseres	10%

3/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio
Considerar personal administrativo, de supervisión, secretarías, entre otros



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL AÑO 2006
ORDENANZA N° 096-MDA

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación 2/	Costo Mensual	Costo Anual	
Costos Directos 1/							7,384,440.20	
COSTO DE MANO DE OBRA							250	4,781,549.10
Personal Nombrado							80	233,986.70
Técnicos	1	Técnico	2,829.44	100		2,829.44	45,271.04	
Obreros	79	Obrero	2,873.90	100		227,038.10	3,405,571.50	
Ayudantes	0							
Otros (detalle anexo 1)	1	Directivo	4,119.16	100		4,119.16	65,906.56	
Personal Contratado							170	105,400.00
Técnicos	2	Técnico	2,000.00	100		4,000.00	48,000.00	
Obreros	0							
Ayudantes	164	Ayudantes	600.00	100		98,400.00	1,180,800.00	
Chóferes	4	Chofer	750.00	100		3,000.00	36,000.00	
COSTO DE MATERIALES							679,024.08	
Lampas	110	Unidad	25.00	100			2,750.00	
Tijeras	60	Unidad	10.30	100			618.00	
Mangueras	2,000	Metro	3.00	100			6,000.00	
Rastrillos	110	Unidad	19.00	100			2,090.00	
Pico zapas	60	Unidad	25.00	100			1,500.00	
Otras herramientas (anexo 2)		Varios		100			126,066.04	
Abonos y fertilizantes	2,000	Kg	17.67	100		2,945.00	35,340.00	
Insecticidas	100	Litro	50.00	100		416.67	5,000.00	
Insumos		Varios	694.83	100		1,679.17	20,150.04	
Repuestos	1,200	Unidad	28.30	100		2,830.00	33,960.00	
Accesorios	50	Unidad	2,195.00	100		9,145.83	109,750.00	
Lubricantes	1,200	Varios	28.30	100		2,830.00	33,960.00	
Combustibles	24,000	Galon	11.80	100		23,600.00	283,200.00	
Otros (anexo 3)		Varios		100			18,640.00	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							188,698.76	
Fumigadora	10	Unidad	700.00	100	10		700.00	
Camión Cisterna	1	Unidad	70,372.16	100	25		17,593.04	
Camioneta	1	Unidad	50,496.60	100	25		12,624.15	
Otros (anexo 4)		Varios		100			157,781.57	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIALES							1,735,168.26	
Refrigerios	24,000	Ración	2.50	100			60,000.00	
Viáticos	365	Unidad	20.00	100			7,300.00	
Uniformes	300	Unidad	47.00	100			14,100.00	
Servicios de terceros	12	Servicio	19,816.36	100		19,816.00	237,796.26	
Agua de riego	12	Servicio	112,641.00	100		112,641.00	1,351,692.00	
Otros (anexo 5)		Varios		100			64,280.00	
Costos Indirectos y Gastos Administrativos 3/							69,499.04	
Personal de Supervisión	0	0		0				
Material y útiles de oficina (anexo 8)		Varios					15,666.14	
Depreciación de bienes muebles y equipos (anexo 7)		Varios		100		90.96	1,091.50	
Otros (anexo 8)		Varios					52,741.40	
Costos Fijos							78,796.00	
Agua (de uso distinto a riego)	4	Servicio	350.00	100		1,400.00	16,800.00	
Energía Eléctrica	4	Servicio	470.00	100		1,880.00	22,560.00	
Telefonía fija	2	Servicio	239.00	100		478.00	5,736.00	
Telefonía celular	3	Servicio	150.00	100		450.00	5,400.00	
Alquiler o depreciación de inmueble	0	0		0		0.00	0.00	
Seguros	2	Seguro	2,150.00	100		358.33	4,300.00	
Mantenimiento y limpieza de inmueble	1	Servicio	2,000.00	100		2,000.00	24,000.00	
Vigilancia								
Otros								
TOTAL							7,532,735.24	

4/ Considerar los costos derivados de las actividades de barrido de calles y plazas, recolección de residuos sólidos, recojo de maleza, entre otras relacionadas directamente con la prestación del servicio.

Usar los siguientes porcentajes de depreciación:

Inmuebles	3%
Maquinaria, equipo y otras unidades para producción	10%
Equipos de transporte	25%
Equipos de cómputo	25%
Muebles y enseres	10%

3/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio

4/ Considerar personal administrativo, de supervisión, secretarías, entre otros



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
GERENCIA DE RENTAS

CUADRO A3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2006
ORDENANZA N° 096-MDA

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación 2/	Costo Mensual	Costo Anual
Costos Directos 1/						4,749,417.04	
COSTO DE MANO DE OBRA	345		10,919.31	100		258,397.51	3,161,559.76
Personal Nombrado	4		7,598.71	100		15,197.41	243,158.56
Serenos	0	0	0.00	0		0.00	0.00
Auxiliares	2	Persona	2,932.10	100		5,864.20	93,827.20
Choferes	0	0		0		0.00	0.00
Otros (detalle anexo 1)	2	Persona	4,666.61	100		9,333.21	149,331.36
Personal Contratado	341		3,320.60	100		243,200.10	2,918,401.20
Serenos	180	Sereno	600.00	100		108,000.00	1,296,000.00
Auxiliares	24	Auxiliar	1,137.50	100		27,300.00	327,600.00
Choferes	71	Chofer	683.10	100		48,500.10	582,001.20
Otros (detalle anexo 2)	66	Policia	900.00	100		59,400.00	712,800.00
COSTO DE MATERIALES							298,763.40
Varas de goma	360	Unidad	11.80	100			4,248.00
Uniformes	300	Unidad	156.00	100			46,800.00
Cascos	300	Unidad	204.10	100			61,230.00
Botas	300	Par	55.00	100			16,500.00
Escudos	180	Unidad	550.00	100			99,000.00
Silbatos	600	Unidad	2.00	100			1,200.00
Otros (detalle anexo 3)		Varios		100			69,785.40
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO							253,647.96
Camión	0	0	0.00	0			0.00
Camionetas	22	Unidad	37,835.65	100	25		208,096.08
Motos	20	Unidad	8,642.72	100	25		43,213.60
Bicicletas	10	Unidad	332.50	100	25		831.25
Casetas de vigilancia	15	Unidad	400.00	100	10		600.00
Otros (detalle anexo 4)	64	Unidad		100	10		907.03
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIALES						86,287.16	1,035,445.92
Refrigerios	1,350	Ración	2.50	100		3,375.00	40,500.00
Alimentos para canes	0	0	0.00			0.00	0.00
Movilidad	30	Unidad	30.00	100		900.00	10,800.00
Servicios de terceros		Servicios		100		8,945.00	107,340.00
Otros (detalle anexo 5)		Varios		100		73,067.16	876,805.92
Costos Indirectos y Gastos Administrativos 3/						436.25	82,380.58
Material y útiles de oficina		Varios		100			24,532.19
Depreciación de bienes muebles y equipos		Varios		100		436.25	5,235.00
Otros (detalle anexos 8)		Varios					52,613.39
Costos Fijos						26,425.00	317,100.00
Agua	1	Servicio	350.00	100		350.00	4,200.00
Energía Eléctrica	1	Servicio	4,620.00	100		4,620.00	55,440.00
Telefonía fija	1	Servicio	3,500.00	100		3,500.00	42,000.00
Telefonía celular	20	Servicio	150.00	100		3,000.00	36,000.00
Equipos de radio	1	Servicio	4,000.00	100		4,000.00	48,000.00
Cámaras de video	0		0.00			0.00	0.00
Alquiler o depreciación de inmueble	1	Alquiler	2,000.00	100		2,000.00	24,000.00
Seguros contra incendios, robo, vehículos, etc.	42	Servicio	1,800.00	100		6,300.00	75,600.00
Mantenimiento y limpieza de inmueble	1	Servicio	1,500.00	100		1,500.00	18,000.00
Vigilancia	0	0	0.00	0		0.00	0.00
Otros (SOAT)	42	Servicio	330.00	100		1,155.00	13,860.00
TOTAL							5,148,897.62



- 1/ Considerar los costos derivados de las actividades de barrido de calles y plazas, recolección de residuos sólidos, recojo de maleza, entre otras relacionadas directamente con la prestación del servicio.
- 2/ Usar los siguientes porcentajes de depreciación:
- | | |
|---|-----|
| Inmuebles | 3% |
| Maquinaria, equipo y otras unidades para producción | 10% |
| Equipos de transporte | 25% |
| Equipos de cómputo | 25% |
| Muebles y enseres | 10% |
- 3/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio



DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA TASA DE ARBITRIOS

Para el cálculo de los arbitrios se procederá de la siguiente manera:

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Se requiere de la identificación del código del contribuyente

II. DATOS DEL PREDIO

Una vez obtenido los datos del contribuyente, se procede a la identificación del predio, para lo cual es necesario contar con la dirección del mismo, su código, el uso al que esta destinado, la zona o sector en la que se localiza y si su ubicación esta o no frente a un área verde.

Así mismo se requiere contar con el área de terreno, área construida, así como los montos de autoavaluo. Al igual que en el paso anterior, dichos datos serán recogidos de la declaración jurada del contribuyente.

III. CALCULO DE LA TASA

LIMPIEZA PUBLICA

Para calcular la tasa de este servicio se desagrega el mismo en recolección de residuos sólidos y barrido de calles

Recolección de residuos sólidos

Calculo del importe de tasa individualizada por recolección

Este resulta de multiplicar el costo del servicio de la zona donde se ubica el predio por el área construida del predio (en metros cuadrados) y se multiplica este resultado por el factor de generación que le corresponde de acuerdo al uso del predio (Tabla N° 2).

Tabla N° 1

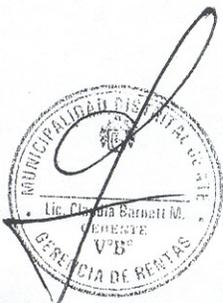
Costo del Servicio de Recolección por metro cuadrado de área construida por uso de predio y zona de servicio

USO DE PREDIO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6
CASA HABITACION	0.47	0.84	0.73	0.84	1.45	2.50
COMERCIO	0.83	1.05	2.21	3.76	1.08	2.25
INDUSTRIAS	0.26	0.16	0.38	0.18	0.09	2.42

Tabla N° 2

FACTOR DE GENERACION

USO DEL PREDIO	PPC (Kg/predio/día)	Ratio	Ajustado al 77%
CASA HABITACION	3.09	1.00	0.77
COMERCIO	7.20	2.33	1.80
INDUSTRIAS	10.54	3.42	2.63



Barrido de Calles

Se toma en cuenta el valor resultante de la raíz cuadrada del área del terreno como presunción de longitud del frontis del predio. Del ratio entre el valor anterior y el frontis total según zona de servicio (Tabla N° 3) se obtendrá el frontis relativo del predio.

Del producto resultante entre el frontis relativo del predio y el presupuesto del servicio de barrido según zona de servicio al que pertenece el predio (Tabla N° 4) se logra obtener el importe del arbitrio individualizado por barrido de calle.

Tabla N° 3

Sumatoria de longitud de frontis de los predios según Zona de servicio 2006

Zonas de servicio	Sumatoria de longitud de frontis
ZONA 1	155,306.82
ZONA 2	115,273.86
ZONA 3	238,009.40
ZONA 4	124,445.14
ZONA 5	200,689.03
ZONA 6	148,149.03
TOTAL	981,873.28

Tabla N° 4

COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO POR ZONA DE SERVICIO

Presupuesto de Barrido

1'977,966.09

ZONAS	FRECUENCIA DE SERVICIO	%	PRESUPUESTO POR ZONA
ZONA 1	2.500	31.87	630,434.72
ZONA 2	1.333	17.00	336,231.85
ZONA 3	1.850	23.59	466,521.69
ZONA 4	1.250	15.94	315,217.36
ZONA 5	0.563	7.17	141,847.81
ZONA 6	0.348	4.43	87,712.66
TOTAL	7.844	100.00	1,977,966.09

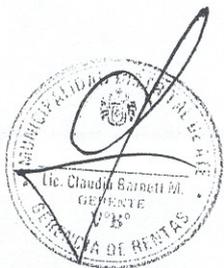
Total de la tasa del servicio de limpieza pública

De la adición de los importes individualizados por recolección de residuos sólidos y por barrido de calles, se logra obtener el importe de arbitrios de limpieza pública

Para los predios cuyo uso es de casa habitación, en ningún caso el monto del arbitrio mensual de limpieza pública será superior a S/. 180.00 Nuevos Soles mensuales.

Para los predios cuyo uso es comercio y otros el arbitrio de limpieza pública en ningún caso será superior a S/. 120.00 Nuevos Soles mensuales.

Para los predios cuyo uso es industria el arbitrio de limpieza pública en ningún caso será superior a S/. 150.00 Nuevos Soles mensuales.



PARQUES Y JARDINES

Para el cálculo de dicho arbitrio se procede de la siguiente forma

Calculo de la tasa indiferenciada por Parques y Jardines

En Tabla N° 5 se ubica el costo por servicio de parques y jardines según la zona de servicio al que pertenece el predio (Columna 1). Dicho monto se divide entre el número de predios de la respectiva zona (columna 2), obteniéndose la tasa indiferenciada por zona de servicio (columna 3).

Tabla N° 5

CALCULO DE LA TASA ANUAL INDIFERENCIADA DE ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS			
ZONAS	PRESUPUESTO (1)	PREDIOS (2)	TASA INDIFERENCIADA (3)
ZONA 1	1,400,715.90	13,359.00	104.85
ZONA 2	1,057,705.56	9,683.00	109.23
ZONA 3	2,941,755.77	19,506.00	150.81
ZONA 4	513,042.38	10,627.00	48.28
ZONA 5	830,293.17	10,697.00	77.62
ZONA 6	1,016,260.55	13,364.00	76.04

Calculo del Importe de tasa individualizada por Parques y Jardines

La tasa de arbitrio indiferenciada obtenida se multiplica por el factor de disfrute (Tabla N° 6) obteniéndose así el importe de la tasa de arbitrio individualizado del predio.

Tabla N° 6

Factor de disfrute según ubicación del Predio para Parques y Jardines 2002 – 2003

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Frente a Parque	1.21
Frente a Berma	1.11
Otros Lugares	0.981

SEGURIDAD CIUDADANA

Para el calculo de dicho arbitrio se procede de la siguiente forma:

Calculo de la tasa indiferenciada por Seguridad Ciudadana

En la Tabla N° 7 se ubica el costo por servicio de Seguridad Ciudadana según la zona de servicio al que pertenece el predio (columna 1). Dicho monto se divide entre el número de predios de la respectiva zona (columna 2) obteniéndose la tasa indiferenciada por zona de servicio (columna 3).

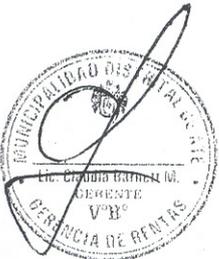


Tabla N° 7

CALCULO DE LA TASA ANUAL INDIFERENCIADA DE ARBITRIO DE SERENAZGO			
2006			
ZONAS	PRESUPUESTO (1)	PREDIOS (2)	TASA INDIFERENCIADA (3)
ZONA 1	660,315.44	13,359.00	49.43
ZONA 2	826,733.21	9,683.00	85.38
ZONA 3	1,279,330.03	19,506.00	65.59
ZONA 4	949,959.75	10,627.00	89.39
ZONA 5	780,578.44	10,697.00	72.97
ZONA 6	651,980.88	13,364.00	48.79
TOTAL	5,148,897.75	77,236.00	

Calculo del Importe de tasa individualizada por Seguridad Ciudadana

La tasa de arbitrio indiferenciada obtenida según sector se multiplica por el factor de riesgo asociado al uso del predio y por el factor de riesgo por ubicación del predio (Tabla N° 8) obteniéndose así el importe de la tasa de arbitrio individualizado del predio.

Tabla N° 8

	USO	POR USO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6
2006	CASA HABITACION	0.550						
	COMERCIO	0.990						
	INDUSTRIAS	2.760	0.740	1.030	2.350	2.060	1.620	0.440
	INSTITUCIONES	1.380						
	AGRO	1.650						

